



MORENA PROPOSICIÓN

EN LO GENERAL: POR LA QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES DE LOS 7 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE REALICEN LAS ACCIONES DE COORDINACIÓN NECESARIAS PARA QUE SE EXENTEN DE COBRO DE ARRASTRE Y ALMACENAMIENTO EN DEPÓSITOS VEHICULARES MUNICIPALES A TODOS LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE MOTOR CON REPORTE DE ROBO QUE SEAN RECUPERADOS.

APROBADO NO APROBADO

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO LA PROPOSICIÓN DE ACUERDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. LEÍDO POR LA **DIPUTADA MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ**.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTÍSEIS.


DIP. PRESIDENTA


DIP. SECRETARIO



RECIBIDO
DIRECCIÓN DE PROCESOS
PARLAMENTARIOS

**DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.**

**APROBADO EN
VOTACIÓN
ECONÓMICA**

La suscrita **María Teresa Méndez Vélez**, Diputada integrante del grupo parlamentario del partido político MORENA, en uso de las facultades conferidas en los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I y 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta H. Asamblea la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO CON DISPENSA DE TRÁMITE QUE EXHORTA A LA TITULAR DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES DE LOS 7 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE REALICEN LAS ACCIONES DE COORDINACION NECESARIAS PARA QUE SE EXENTEN DE COBRO DE ARRASTRE Y ALMACENAMIENTO EN DEPÓSITOS VEHICULARES MUNICIPALES A TODOS LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE MOTOR CON REPORTE DE ROBO QUE SEAN RECUPERADOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El delito de robo de vehículo, es uno de los que más afectan el patrimonio de los habitantes de nuestro Estado, se trata de un daño patrimonial directo no solo al propietario sino a todas las personas que dependen de dicho transporte, para acudir al trabajo, a la escuela y realizar múltiples tareas diarias.



Por tal razón, el robo de vehículo fue incorporado como delito en el artículo 208-BIS del Código Penal, mediante el Decreto No. 54, publicado en el Periódico Oficial No. 16, de fecha 9 de abril de 1999, expedido por la H. XVI Legislatura del Estado.

Desde entonces y hasta la fecha, los legisladores hemos buscado en principio como principal prioridad establecer penas y modalidades de este delito que reduzcan su incidencia delictiva, pues el robo de un vehículo como fue expuesto, se ha convertido es un medio de transporte indispensable para tareas diarias de sus propietarios.

Este tipo penal, se encuentra previsto en el artículo 208 bis al 208 Septies del Código Penal para el Estado de Baja California.

El artículo 208 SEPTIES, es una reforma reciente aprobada y publicada en esta legislatura y que consideramos de gran importancia para las víctimas de delito patrimonial, pues busca que las personas que sufren el robo de su vehículo y que logra ser recuperado, no tengan que pagar el depósito vehicular, el arrastre de su vehículo y cualquier infracción cometida por los ladrones mientras utilizaban el vehículo de motor robado; Por su importancia nos permitimos reproducirla, incluyendo sus artículos transitorios en su totalidad:

ARTÍCULO 208-SEPTIES.- Tratándose de vehículos robados, recuperados y que hayan sido ingresados a un depósito vehicular, deberá exentarse del pago de infracciones y derechos por arrastre, almacenaje y maniobras del vehículo



generadas con motivo del robo, siempre y cuando la persona propietaria o la persona legitimada para solicitar su entrega, exhiba en original la constancia emitida dentro de las primeras 72 horas subsecuentes al hecho, de reporte de robo de vehículo de motor expedida por la autoridad competente en la cual conste que se interpuso la denuncia formal y siempre que obre en su poder la constancia de devolución o liberación de vehículo robado expedida por la autoridad correspondiente.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Los Ayuntamientos del Estado de Baja California deberán incorporar en sus iniciativas de Ley de Ingresos la disposición que exceptúe del pago de infracciones, derechos por arrastre, maniobras y almacenaje de vehículos robados y recuperados, conforme a lo previsto en el artículo 208-SEPTIES del Código Penal para el Estado de Baja California.

Esta disposición fue publicada en el Decreto 154 de fecha 10 de octubre del 2025, en el Periódico Oficial del Estado, pues como como se advierte a partir de su vigencia al día siguiente de su publicación, los propietarios que sufrieron un robo de su vehículo de motor y que logren su recuperación deberían en la práctica estar exentos de cualquier cobro, para únicamente acudir a los depósitos vehiculares municipales y con la documentación que le expida el Agente del Ministerio Público, y recibir sin costo alguno su vehículo de motor recuperado tal y como lo establece la reforma referida.



Es importante resaltar el contenido del artículo segundo transitorio, que sin establecer un plazo definido mandata que los Ayuntamientos del Estado deberán realizar las incorporaciones necesarias a sus Leyes de Ingresos para exentar de dicho cobro a las personas que recuperen su vehículo robado.

Ahora bien, para que esto sea una realidad por cuestión de trámite y competencia legislativa los Ayuntamientos deben presentar una modificación a su Ley de ingresos y remitirla formalmente como una Iniciativa al Congreso del Estado para su aprobación.

Sin embargo, debemos reconocer que muchos de los depósitos vehiculares municipales están concesionados a particulares, por ende, resulta necesario que los Ayuntamientos realicen la armonización con las Concesiones otorgadas a particulares, para que sean modificadas y de forma expresa determinar que la exención de cobro sea aplicable en todos los casos de vehículos de motor recuperados en los términos del artículo 208 Septies del Código Penal para el Estado.

Se considera importante la participación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Baja California, por ser ellos quienes tienen competencia en la materia de persecución, y sanción del delito de robo de vehículos, pero además por ser ellos quienes emiten los documentos legales para la



liberación de cualquier vehículo robado y recuperado, de tal suerte que la Fiscalía y los 7 Ayuntamientos del Estado realicen reuniones de coordinación e información para lograr en la práctica exentar de cualquier cobro a las víctimas de este delito.

Por ende se exhorta a las autoridades siguientes:

- **Lic. María Elena Andrade Ramírez**, Fiscal General de Justicia del Estado de Baja California.
- **Al C. Román Cota Muñoz**, del XXV Ayuntamiento de Tecate.
- **A la C. Claudia Josefina Agatón Muñiz**, del XXV Ayuntamiento de Ensenada.
- **Al C. Ismael Burgueño Ruiz**, del XXV Ayuntamiento de Tijuana.
- **A la C. Norma Alicia Bustamante Martínez**, del XXV Ayuntamiento de Mexicali.
- **A la C. María del Rocío Adame Muñoz**, del X Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- **A la C. Miriam Elizabeth Cano Núñez**, del I Ayuntamiento de San Quintín.
- **Al C. José Luis Dagnino López**, del I Ayuntamiento de San Felipe.

Por todo lo expuesto, se le solicita que las autoridades antes referidas realicen cuando menos las acciones siguientes:

1. Tratándose de los Ayuntamientos se realicen las modificaciones necesarias a sus Leyes de Ingresos, para que sean remitidas al Congreso del Estado para su trámite legislativo, así mismo se revise en su caso las Concesiones otorgadas a particulares en materia de depósito vehicular para que sufran las modificaciones que se requieran.
2. En el caso de la Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Baja California, sea quien convoque y realicen reuniones de coordinación con los 7 Ayuntamientos del Estado, para la debida implementación del artículo 208-Septies del Código Penal vigente.



Derivado de los razonamientos vertidos con anterioridad, presentamos la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO CON DISPENSA DE TRÁMITE** para quedar como sigue:

ÚNICO. - QUE ESTA HONORABLE XXV LEGISLATURA GIRE UN ATENTO EXHORTO A LA TITULAR DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES DE LOS 7 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE REALICEN LAS ACCIONES DE COORDINACION NECESARIAS PARA QUE SE EXENTEN DE COBRO DE ARRASTRE Y ALMACENAMIENTO EN DEPÓSITOS VEHICULARES MUNICIPALES A TODOS LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE MOTOR CON REPORTE DE ROBO QUE SEAN RECUPERADOS, en los términos expuestos.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" A LA FECHA DE SU PRESENTACION.

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



LAS DIPUTACIONES, JAIME EDUARDO CANTON ROCHA, DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ, ADRIAN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS, TERESITA DEL NIÑO JESUS RUIZ MENDOZA, DAYLIN GARCIA RUVALCABA, JUAN MANUEL MOLINA GARCIA, DANNY FIDEL MOGOLLON PEREZ, SE ADHIEREN A LA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ, POR LA QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES DE LOS 7 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE REALICEN LAS ACCIONES DE COORDINACIÓN NECESARIAS PARA QUE SE EXENTEN DE COBRO DE ARRASTRE Y ALMACENAMIENTO EN DEPÓSITOS VEHICULARES MUNICIPALES A TODOS LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE MOTOR CON REPORTE DE ROBO QUE SEAN RECUPERADOS.

DADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DE ABRIL DE 2026.